

Derogando la ley N° 4497 y disponiendo la traslación de la capital de la Provincia de Cailloma al pueblo de Chivay.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

El Congreso Constituyente.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Derógase la ley N° 4497.
(1).

(1) Anuario de la Legislación Peruana.—
Tomo XVI, Pág. 109.

Artículo 2°—En consecuencia, procédase, en el día, por el Poder Ejecutivo, a trasladar la capital de la Provincia de Cailloma al pueblo de Chivay.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Primer Vice-Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Luis A. Flores.